



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4909

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 02-3953

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de enero del 2002, bajo el número 02003953, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "PROCESO PARA LA DESALCALINIZACION DEL VIDRIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CO₂", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado observaciones por parte de la sociedad Aga Fano Fabrica Nacional de Oxigeno S.A., representada legalmente por el doctor Mauricio Bertoletti Laguado.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 142 a 147 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Este requerimiento fue atendido el día 11 de diciembre del 2006, sin embargo la respuesta presentada por quien se anunció como apoderado, no surte efectos legales, en razón a que no acreditó tal calidad con el correspondiente documento de poder, con el cual se encontraría facultado para actuar validamente en nombre y representación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no presentada la respuesta al requerimiento, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 004909

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 02-3953

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "PROCESO PARA LA DESALCALINIZACION DEL VIDRIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CO₂".

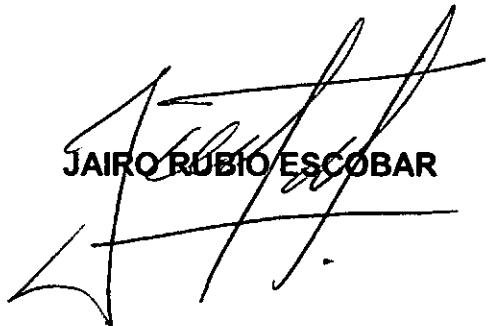
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Ricardo Becerra Prieto, en su calidad de solicitante y al doctor Mauricio Bertoletti Laguado, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Aga Fano Fabrica Nacional de Oxigeno S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Señor
RICARDO BECERRA PRIETO
Calle 35 N° 16 – 28 Int. 104.
Bogotá D.C.

Doctor
MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO
Calle 114 N° 9 – 01, Torre A, Of. 906.
Bogotá D.C.